



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: Resolución EX-2019-28103936-GDEBA-MECGP

VISTO, el Expediente EX-2019-28103936-GDEBA-MECGP, por el cual tramita la modificación de la Resolución CGP N° 1532/09, la Ley N° 13.767, su Decreto Reglamentario N° 3260/08 y sus modificatorios, la Resolución RESOL-2018-565-GDEBA-CGP y las Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 586/11 y 15/17, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso adaptar la normativa a los cambios operativos efectuados en determinados procesos;

Que en el artículo 87° de la ley 13.767 establece que la Contaduría General es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental;

Que en el artículo 90° inciso a) de la citada ley asigna a esta Contaduría General la facultad de dictar normas en materia de su competencia, para su cumplimiento por las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces;

Que mediante el Decreto N° 1018/16 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires "GDEBA" como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° RESOL-2018-565-GDEBA-CGP se estableció al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF - PBA) como el sistema habilitado, de uso obligatorio, para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los órganos de la Administración Pública Provincial central y descentralizada.

Que por Resolución N° RESOL-2018-595-GDEBA-CGP se aprobaron los Registros Contables, Estados Contables, Anexos a los Estados y forma de presentación de la

documentación de respaldo de los mismos.

Que la Resolución N° 1532/09 de esta Contaduría General estableció los procedimientos administrativos para la realización de los arqueos y las pautas para la conformación de expediente de respaldo, resultando necesario adecuar los procedimientos administrativos y contables, para optimizar el control en los arqueos que realizan los Directores Delegados y adaptarlos a los sistemas vigentes;

Que la Resolución N° 358/11 artículo 1° - apartado A – inciso XIV, o la que en el futuro la reemplace, estableció que a través de las Delegaciones Fiscales se realizarán mensualmente arqueos de fondos y valores.

Que es oportuno actualizar las responsabilidades de los supervisores de la Dirección General de Control Contable en lo que se refiere a la supervisión de la actividad de los Directores Delegados en materia de la realización de arqueos y conciliaciones de saldos de cuentas bancarias;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 85, 90 incisos a) b) e) f) n), 93, 103, 104, 114, 116 de la Ley N° 13.767;

Por ello,

**EL CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N° 1532 de fecha 30 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2°: Establecer que los arqueos serán realizados por el Director Delegado Titular o Suplente designado o Contador Público debidamente autorizado, en caso de ausencia o impedimento del titular de la Delegación. Los mismos se realizarán el primer día hábil posterior al cierre del mes antes del inicio de las operaciones, y en caso de impedimento, el último día hábil del mes después del cierre de las operaciones.

ARTÍCULO 3°: Las autorizaciones a que hace referencia el artículo precedente deberán ser efectuadas por el Director General de Control Contable o por el Supervisor de Área.

ARTÍCULO 4°: El Director Delegado podrá realizar inspecciones y arqueos de manera espontánea cuando lo crea conveniente siguiendo los procedimientos habituales de auditoría, las circunstancias que ameriten dicho procedimiento deberán estar debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 5°: Integradas las actuaciones en un expediente electrónico, serán verificados por la Dirección General de Control Contable, siendo los Supervisores respectivos los encargados de tal cometido. A tal fin producirán un informe de los antecedentes agregados al expediente de arqueo, solicitando en caso de no existir observaciones que formular la guarda temporal de las actuaciones. Cuando existan observaciones motivadas por el apartamiento de normas legales o reglamentarias, o errores imputables a la Jurisdicción de que se trate producirán informe remitiendo las actuaciones al Director Delegado para su tratamiento.

ARTÍCULO 6°: En caso que el Director Delegado efectúe observaciones, este deberá realizar por nota GDEBA (CCOO) recomendaciones y/o instrucciones al Director General de Administración de la Jurisdicción o responsable que haga sus veces.

ARTÍCULO 7°: Para el caso de la existencia de fondos por entregas a subresponsables (FRAV, Caja Chica Común, Caja Chica Especial, u otros fondos de corresponder) en poder del tesorero o el funcionario que haga sus veces, la Jurisdicción deberá llevar un registro previamente rubricado por el Director Delegado al momento de su creación. De igual forma se llevará el respectivo registro bancario de existir cuenta fiscal asociada.

ARTÍCULO 8°: Constará en el expediente a que se refiere el artículo 5°:

I. Acta de arqueo, en la cual deberá detallarse:

1- Lugar, fecha, dependencia y nómina de funcionarios intervinientes.

2- Detalle de registros intervenidos, de corresponder atento a lo establecido por el artículo 7°.

3- Arqueo de Caja Chica en poder del tesorero o el funcionario que haga sus veces si existe, detallando:

- Monto total autorizado (indicando número de acto administrativo correspondiente)

- Importes en efectivo (detalle del recuento).

- Importes pendientes de rendición/reposición (detalle de la documentación relevada).

- Importes en banco (Saldo que arroja el registro Rubricado).

4- Arqueo del Fondo Rotativo de Viáticos (F.R.A.V.), detallando:

- Monto total autorizado (indicando número de acto administrativo correspondiente).

- Fondos efectivamente ingresados sin rendir.

- Importes en efectivo. Detalle del recuento.

- Importes pendientes de rendición/reposición (detallando agente, importe, mes y total en anexo).

- Importes en banco (Saldo que arroja el registro Rubricado).

5- Si existen otros anticipos a subresponsables se detallará nombre y cargo del responsable en caso de corresponder, concepto, importe, fecha y número de acto administrativo correspondiente.

6- Si existen otras Cajas Chicas se mencionará: en el primer arqueo de cada ejercicio el importe total autorizado y los importes efectivamente entregados a cada uno de los responsables. En arqueos posteriores se informarán los importes definitivamente en poder de los mismos, como así también las altas y las bajas producidas (Anexo Único).

7- Si existen otros valores en caja se consignará el importe en el acta principal y en anexo el detalle correspondiente según las características de los valores a incluir.

8- Se incluirá el detalle por cuenta bancaria de los cheques en poder de responsables en el que se indicará número de cuenta, denominación, destino, cantidad de cheques sin utilizar y en uso, indicando los números de los mismos y el último utilizado.

Cada uno de los conceptos de los incisos precedentes deberá incluirse aunque no haya existencias. Se consignará el importe total de cada rubro, detallándose la totalidad de la información en anexos y/o respectivos listados/reportes emitidos del SIGAF.

9- Se requerirán al momento del acta la conciliación de las cuentas bancarias.

10- Si existen otros datos de interés deberá mencionarse e incluir los apartados necesarios.

II- Conciliaciones bancarias: deberán agregarse las conciliaciones bancarias emitidas a través del Portal SIGAF-TGP de las cuentas bancarias a cargo del tesorero o el funcionario que haga sus veces. Asimismo, de corresponder, se incluirán las conciliaciones bancarias manuales de las cuentas mencionadas en el artículo 7°.

A los efectos de su correcta verificación deberá adjuntarse última hoja del libro banco respectivo donde surja el saldo final del mes y certificación bancaria.

Analizadas las mismas, el Director Delegado producirá informe GDEBA (GEDO – IF) en la medida que existan observaciones que realizar.

III.- Anexo de Movimiento de Fondos y demostración de existencias.

IV- Nota de elevación del Director Delegado con las aclaraciones que estime corresponder.

V- Nota con recomendaciones al Director General de Administración o responsable que haga sus veces, mencionada en el artículo 6°.

VI- Autorización de acuerdo a lo manifestado en el artículo 3°.

VII- Informe del Supervisor o providencia del mismo remitiendo las actuaciones a guarda temporal, de conformidad a lo establecido en el artículo 5°.

ARTÍCULO 9°: Los valores que serán arqueados son aquellos que se encuentran en poder del tesorero o el funcionario que haga sus veces.

Aquellos valores en poder de agentes o funcionarios que no incluyan al tesorero o funcionario que haga sus veces, no serán verificados y las existencias serán informadas por el Director Delegado según los saldos de los respectivos registros.

Los valores que no poseen un valor específico impreso deberán ser informados de acuerdo a las constancias que surjan de las registraciones respectivas, por clase, numeración y cantidad de los mismos, indicándose la jurisdicción y funcionario responsable.

ARTÍCULO 10°: Respecto a egresos de fondos cuya causa sea un presunto delito, se informará en el acta de arqueo correspondiente al mes en que se advierte la situación. El egreso se producirá y la suma correspondiente se activará mediante las registraciones pertinentes, verificando el Director Delegado su inclusión en el Estado de Situación Patrimonial.

Otros egresos definitivos originados en situaciones cuya causa no sea la aludida, se informaran en el acta de arqueo correspondiente al mes en que se advierte la situación. Estos casos se informarán en el mes de producidos y su tratamiento contable será de acuerdo a las instrucciones que para cada caso imparta la Dirección General de Contabilidad e Información, manteniéndose esa información mientras exista la posibilidad de recupero.

ARTÍCULO 11°: En relación a las entregas a subresponsables los Directores Delegados deberán extremar el control a los efectos que las mismas sean rendidas en tiempo y forma, sin incurrir en demoras excesivas.

ARTÍCULO 12°: Establecer que deberá agregarse a las actuaciones y como información complementaria a la misma, el resto de las conciliaciones bancarias correspondientes a la

totalidad de las cuentas pertenecientes a la Jurisdicción que se encuentren disponibles en el portal SIGAF – TGP, con la característica de conciliables, conjuntamente con la respectiva certificación bancaria.

Al respecto el Director Delegado realizará el seguimiento de las diferencias de conciliación detalladas, solicitando a los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces la inmediata regularización de las mismas.

Ante la falta de regularización de observaciones recurrentes, se deberá dar intervención a la Dirección General de Auditoría, la que evaluará la existencia de perjuicio fiscal. En este caso remitirá las actuaciones a la Dirección de Sumarios la que iniciará el procedimiento a fin de deslindar responsabilidades en el marco de lo establecido en el artículo 104 inciso p) de la ley 13.767.

ARTÍCULO 13°: Establecer de manera excepcional, y sólo por el período enero-noviembre del Ejercicio 2018, que los expedientes de arqueo se integren con los documentos establecidos en el Artículo 8° - Apartado I.

ARTÍCULO 14°: Registrar y comunicar.

Anexo Único

JURISDICCIÓN O ENTIDAD:

DETALLE DE ASIGNACIÓN DE CAJAS CHICAS AL/....../.....

Cajas Chicas Sin Modificaciones:			
N° de Acto Administrativo	Dependencia	Responsable	Monto
Subtotal (1)			

Cajas Chicas - Altas :			
N° de Acto Administrativo	Dependencia	Responsable	Monto
Subtotal (2)			

Cajas Chicas - Bajas:			
N° de Acto Administrativo	Dependencia	Responsable	Monto
Subtotal (3)			

	Monto
Total (4) = (1) + (2) - (3)	